

INFORME SECRETARIAL: JUNIO 15 de 2022

- La señora Juez se encontraba de permiso los días 02 y 03 de junio de 2022.
- A partir del día 6 de junio de 2022, le fue concedida Licencia de Maternidad.
- El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable Tribunal Superior de Manizales.

A despacho en la fecha. La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no aportó los documentos solicitados y actualizados conforme se le indicó en el mismo. Lo único que realizó fue cambiar el poder, las pruebas restantes fueron las mismas inicialmente aportadas

El término para subsanar se encuentra vencido.

José Bernardo Urrea Sepúlveda.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00265-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL sobre sobre Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por LUIS ÁNGEL VÁSQUEZ ESTRADA, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que no aportó los documentos actualizados anotados en el auto que inadmitió la demanda, así como las demás aclaraciones anotadas en el mismo auto, pues de lo allí consignado solo allegó un nuevo poder.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL sobre Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por LUIS ÁNGEL VÁSQUEZ ESTRADA, en contra de PERSONAS INDETRMINADAS.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ**

Jbus.

